****

**Decreto Nº 646**

Bolívar, 26 de abril de 2020.-

**VISTO**: La Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20 y 355/20, hasta el 26 de abril de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en el artículo 2° dispuso que *“el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto”*;

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar, el pasado 20 de abril de 2020 elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota IF-2020-07329130-GDEBA-SSTAYLMJGM, acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, en dicha oportunidad, fue solicitada la habilitación para desarrollar las actividades y servicios listados en los incisos 1) a 9) del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: [jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar](mailto:jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar) se iniciaron las actuaciones administrativas identificadas como EX-2020-07392740-GDEBA-DSTAMJGM;

Que, en el día de la fecha, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, mediante nota identificada como NO-2020-07823150-GDEBA-MJGM, ha comunicado que la petición efectuada por la Municipalidad de Bolívar, se ajusta a los establecido en el Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial y la Resolución N° 114/20 de la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, a mayor abundamiento, la nota antes citada expresa *“…habiendo analizado la documentación presentada, se informa que la petición es adecuada y puede procederse al dictado del acto administrativo que habilite el inicio del desarrollo de las actividades y servicios correspondientes.”;*

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA DE SERVICIOS E IMPUESTOS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

**Artículo 2º:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo II, forma parte integrante del presente.

**Artículo 3°:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA Y ODONTOLÓGICA PROGRAMADA DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS. LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS, CENTROS DE DIAGNÓSTICOS POR IMÁGENES Y ÓPTICAS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo IV, forma parte integrante del presente.

**Artículo 4º:** Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, con arreglo a lo normado en el artículo 2° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial que como Anexo V, forma parte integrante del presente.

**Artículo 5º:** Dispónese la publicación de los protocolos listados en los artículos precedentes, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, [www.bolivar.gob.ar](http://www.bolivar.gob.ar).

**Artículo 6º:** Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización de cada actividad, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en cada uno de los protocolos aprobados.

**Artículo 7°:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: [gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar](mailto:gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar)., con arreglo a lo dispuesto en el 4° del Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial.

**Artículo 8°:** Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, a la Secretaría de Asuntos Agrarios, Industria, Comercio y Valor Agregado, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, Dirección de Planeamiento, Dirección de Vivienda e Infraestructura Social y Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero” a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 9°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

**Artículo 10°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**BIOQ. MARÍA ESTELA JOFRE MARCOS EMILIO PISANO**

SECRETARIA DE SALUD INTENDENTE MUNICIPAL

**DRA. MARIANA S. ELDI**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



**ANEXO**

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

**DE ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COBRANZA DE SERVICIOS E IMPUESTOS.**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**MARCO NORMATIVO:**

1. **Nacional:**

* Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
* Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
* Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
* Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
* Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.
* Comunicación A 6977 del Banco Central de la República Argentina

1. **Provincial:**

* Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

1. **Municipal:**

* Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
* Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

**ÁMBITO MATERIAL:**

Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. (inc. 1, art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

**ÁMBITO ESPACIAL:**

* San Carlos de Bolívar
* Urdampilleta
* Pirovano

**ÁMBITO TEMPORAL:**

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

**ÁMBITO PERSONAL:**

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de comercios habilitados en el Partido de Bolívar, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes.

También alcanzará al público que se presente a efectuar el pago de facturas de servicios, tasas e impuestos.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

* Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado
* Secretaría de Salud

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

* Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Víal “Jorgito Martínez Boero”

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

* Juzgado Municipal de Faltas

**CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES PARTICULARES

**ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS**

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 1) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a continuación se detallan:

1. Empresas de Cobranza Extrabancarias (Pago Fácil, Rapipago, Bica Agil, Cobro Express, Multipago, Plus Pago, Pronto Pago, Provincia Net y Ripsa)

Las empresas de cobranzas extrabancarias podrán realizar la atención al público, las que deberán garantizar el cumplimiento del Protocolo de atención y salubridad.

**SECCIÓN PRIMERA**

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

**PERMISOS:**

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

1. CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

**JORNADA LABORAL:**

Los comerciantes realizarán todas las actividades comprendidas en el funcionamiento del comercio en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

**MODALIDAD DE TRABAJO:**

Conforme lo establecido el inc. 1) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 y la Circular A 6977 del Banco Central de la República Argentina las empresas de cobranza podrán realizar la actividad de cobro de facturas de servicios e impuestos mediante atención personalizada con los debidos resguardos sanitarios.

**CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:**

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

1. **ACTIVIDADES INTERNAS:**

En el interior del local comercial, únicamente podrán trabajar hasta dos (2) personas**,** incluidos el propietario y/o encargado del comercio.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

**PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO**

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

1. **INTERIOR DEL COMERCIO**
2. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
3. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
4. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.
5. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial. Las personas que atienden al público tendrán cubrebocas y protectores visuales y estarán a 1.5 metro de distancia del público.
6. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.
7. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.
8. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.
9. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.
10. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
11. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.
12. Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.
13. No compartir utensilios, incluido el mate.
14. Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.
15. Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.
16. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
    * Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
    * Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
    * Después de manipular basura o desperdicios.
    * Después de ir al baño.
    * Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).
17. **EXTERIOR DEL COMERCIO**

Los usuarios de servicios y contribuyentes de tasas e impuestos que se acerquen a pagar facturas, deberán ajustar su proceder a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el titular y/o responsable de la empresa de cobranza, bajo apercibimiento de sanción.

1. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
2. Mantener distancia de al menos 1,5 entre las personas en las filas.
3. Dentro de los locales, habrá 1 persona por cada 4 mts2.
4. Los adultos mayores y las personas de grupos de riesgo tendrán atención prioritaria y, en la medida de disponibilidad de cada local, se habilitarán horarios especiales para ellos.

El titular y/o responsable de la empresa de cobranza será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas internas y externas de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

**SECCIÓN TERCERA**

REGIMEN SANCIONATORIO

**CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

**CLAUSURA DEL COMERCIO**

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los titulares de la habilitación comercial, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de las empresas de cobranza y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**CAPÍTULO III**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.



**ANEXO**

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

**DE ORGANISMOS PUBLICOS**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**MARCO NORMATIVO:**

1. **Nacional:**

* Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
* Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
* Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
* Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
* Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.
* Disposición 83/20 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

1. **Provincial:**

* Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

1. **Municipal:**

* Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
* Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

**ÁMBITO MATERIAL:**

Oficinas de rentas de la Provincia, y de la Municipalidad de Bolívar, actividad registral nacional y provincial, ambos con sistema de turnos y guardias mínimas y establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. (inc. 2, 3 y 9 , art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

**ÁMBITO ESPACIAL:**

* San Carlos de Bolívar
* Urdampilleta
* Pirovano

**ÁMBITO TEMPORAL:**

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

**ÁMBITO PERSONAL:**

El presente protocolo será aplicable a las dependencias públicas nacionales, provinciales y municipales.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

* Secretaría de Gobierno
* Secretaria de Salud

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

* Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Víal “Jorgito Martínez Boero”

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

* Juzgado Municipal de Faltas

**CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES PARTICULARES

**SECCIÓN PRIMERA**

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

**PERMISOS:**

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

1. CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

**JORNADA LABORAL:**

Dirección de Derechos Humanos Municipal:

De esta área dependen las áreas de Género, el Hogar de Protección Integral de Violencia para Mujeres en Situación de Violencia y el dispositivo de Guardia Permanente del equipo profesional y técnico.

Permanecerá la atención presencial de martes a viernes en el horario reducido de 9 a 12 horas

Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios:

La atención al público se extiende por DOS (2) horas el horario de cierre de la atención al público durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

**MODALIDAD DE TRABAJO:**

Conforme lo establecido el inc. 2) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 La Dirección de Derechos Humanos y área de Género continuará con la implementación del dispositivo telefónico para la recepción de inquietudes, solicitudes de acompañamiento y asesoramiento, al teléfono 2314 416060. En tanto, permanecerán integrantes del equipo profesional y técnico de forma presencial en las oficinas sito en la planta baja de la Terminal de Ómnibus (Av. Fabrés García 750) de martes a viernes en el horario reducido de 9 a 12 horas, pudiendo permanecer una persona por día, para poder respetar las pautas de distanciamiento social. Se implementan alternativas telefónicas y virtuales en cuanto a acompañamiento psicológico. No obstante, cuando la situación lo requiera se implementará un sistema de turnos en el caso de ser necesario, para la atención de forma presencial, tras la evaluación del equipo profesional y técnico de esta Dirección.

En tanto, los días lunes, se llevará a cabo la reunión de equipo en el mismo horario, en el Hogar de Protección Integral de Mujeres en Situación de Violencia, sito en el Barrio Los Zorzales (Arenales y Florencio Camet), lugar del que no se da a publicidad su dirección ni tienen permitido el ingreso agentes externos a la Dirección o habilitados por la misma.

Asimismo se informa, que el Hogar de Protección Integral seguirá con el sistema de guardia permanente de parte del equipo de acompañantes rotativas, y se implementará un sistema de turnos en los horarios de 9 a 12 hs y de 12 a 15 hs. de lunes a viernes. Cabe destacar, que éste establecimiento al recibir un ingreso de una mujer con o sin hijxs, comienza su funcionamiento durante las 24 hs. todos los días de la semana ininterrumpidamente.

En tanto, la guardia telefónica a cargo de psicólogas, abogada y trabajadoras sociales, seguirá funcionando con normalidad para la recepción de llamados y la articulación con las instituciones policiales y judiciales.

Conforme lo establecido el inc. 3) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la atención al público se limitará a aquellas personas que contaren con turnos previamente asignados por vía electrónica a través de la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Los Registros Seccionales deberán instalar barreras físicas de separación entre el personal del Registro Seccional y el público usuario. A tal efecto, deberán adecuar sus instalaciones en el plazo de UNA (1) semana a partir del dictado de la presente.

**CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:**

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del titular o responsable de la oficina.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

**PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO**

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

1. **INTERIOR DE LAS OFICINAS**
2. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
3. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
4. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.
5. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial.
6. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.
7. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.
8. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.
9. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.
10. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
11. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.
12. Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.
13. No compartir utensilios, incluido el mate.
14. Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.
15. Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.
16. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
    * Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
    * Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
    * Después de manipular basura o desperdicios.
    * Después de ir al baño.
    * Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).

**ANEXO**

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

**DE COMERCIOS DE VENTA MINORISTAS A TRAVES DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS, VENTA TELEFÓNICA Y ENTREGA A DOMICILIO**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**MARCO NORMATIVO:**

1. **Nacional:**

* Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
* Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
* Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
* Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
* Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

1. **Provincial:**

* Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

1. **Municipal:**

* Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
* Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

**ÁMBITO MATERIAL:**

Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. (inc. 4, art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

**ÁMBITO ESPACIAL:**

* San Carlos de Bolívar
* Urdampilleta
* Pirovano

**ÁMBITO TEMPORAL:**

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

**ÁMBITO PERSONAL:**

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas, titulares de comercios habilitados en el Partido de Bolívar, trabajadores y trabajadoras, cualquiera sea la naturaleza del vínculo jurídico de que se trate (contrato de trabajo por tiempo indeterminado, a plazo fijo, a tiempo parcial, eventual, etc.), considerándose incluidos a estos efectos también a quienes presten servicios de forma continua bajo figuras no dependientes como las locaciones de servicios o de obra, becarios y/o pasantes.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

* Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado
* Secretaría de Salud

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

* Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Víal “Jorgito Martínez Boero”

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

* Juzgado Municipal de Faltas

**CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES PARTICULARES

**ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS**

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 4) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades comerciales que a continuación se detallan:

1. Indumentaria y Calzado
2. Marroquinería
3. Bazar
4. Jugueterías
5. Librerías
6. Cotillón
7. Artículos para el Hogar y Electrodomésticos
8. Regalerías
9. Perfumerías
10. Artículos Sanitarios
11. Pinturerías
12. Electrónica e insumos informáticos
13. Papeleras
14. Lencería
15. Retacerías y Mercerías
16. Mueblerías y Casas de Blanco
17. Casas de Fotografías
18. Vinotecas
19. Insumos Deportivos
20. Concesionarias de Automóviles y Motovehículos

**SECCIÓN PRIMERA**

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

**PERMISOS:**

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

1. CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.
2. PERMISO MUNICIPAL. El personal afectado a las tareas de entrega a domicilio y/o cobranza (Delivery), como los que se desempeñen en el interior del local comercial deberán registrarse y obtener un permiso de tránsito. La solicitud del permiso de tránsito deberá ser tramitada a través del sitio oficial del Gobierno Municipal: www.bolivar.gob.ar/ permisos.

Cada comercio podrá tramitar el otorgamiento de hasta dos (2) permisos para las personas que se desempeñen en el interior del comercio y un (1) permiso para aquella que desarrolle las tareas de delívery.

El permiso de circulación se otorgará en forma exclusiva y excluyente a personas físicas menores de sesenta (60) años de edad y que no se encuentren incluidas dentro de los “grupos de riesgo”, con arreglo a lo normado en los artículos 2° (Anexo II) y 3° de la Resolución N° 627 del Ministerio de Salud de la Nación, de fecha 19 de marzo de 2020.

**JORNADA LABORAL:**

Los comerciantes realizarán todas las actividades comprendidas en el funcionamiento del comercio (carga y descarga de mercadería, insumos, etc., venta, despacho de productos a domicilio, tareas de limpieza, ornamentación de vidrieras, ordenamiento interno en general) en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

**MODALIDAD DE TRABAJO:**

Conforme lo establecido el inc. 4) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la venta de mercadería únicamente se podrá realizar a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio (delívery) con los debidos resguardos sanitarios y planificación de la logística.

En ningún caso los comercios podrán abrir sus puertas al público.

**CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:**

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del trabajo, selección del personal y distribución de tareas correrá por cuenta y responsabilidad del propietario y/o encargado del comercio.

Sin perjuicio de ello, los empleadores de los trabajadores y trabajadoras, deberán establecer cronogramas de prestación de servicios reducidos a lo estrictamente necesario.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

1. **ACTIVIDADES INTERNAS:**

En el interior del local comercial, únicamente podrán trabajar hasta dos (2) personas**,** incluidos el propietario y/o encargado del comercio.

1. **ACTIVIDADES EXTERNAS:**

Por actividades externas se entiende aquellas destinadas en forma exclusiva al reparto a domicilio o tareas de cobranza, para lo cual se podrá autorizar hasta una (1) persona.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

**PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO**

El empleador deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Los titulares de los comercios, trabajadores y trabajadoras deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

1. **INTERIOR DEL COMERCIO**
2. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
3. Cualquier interacción que se requiera entre las personas que trabajen en el interior del local, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
4. Se dispondrá de soluciones a base de alcohol en todos los ambientes.
5. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados, de toda persona que deba ingresar o permanecer en el local comercial.
6. Cada espacio de trabajo y de atención al público deberá contar con cronogramas intensificados de limpieza y desinfección de todas las superficies de contacto habitual de los/as trabajadores/as. La frecuencia estará establecida en función del tránsito y cantidad de personas debiendo asegurarse la limpieza de superficie y contacto frecuente al menos tres veces al día.
7. Adoptar las medidas necesarias para la ventilación diaria y recurrente de espacios comunes.
8. Aquellos espacios comunes que no cuenten con la posibilidad de cumplir con la ventilación necesaria (espacios de ventanas fijas sin aperturas al exterior) deberán ser restringidos en su uso.
9. Los espacios de constante circulación de personas deberán contar con ventilación permanente.
10. Exhibir en espacios de circulación común información OFICIAL de prevención y números de teléfono que la Municipalidad de Bolívar haya determinado para la atención de la problemática del coronavirus.
11. Garantizar la provisión de todos los elementos para un adecuado lavado de manos con agua y de jabón en sanitarios.
12. Organizar el mobiliario de los espacios comunes de forma en la que exista al menos dos metros de distancia entre mesas, sillones y cualquier otro dispositivo de reunión entre grupos de personas.
13. No compartir utensilios, incluido el mate.
14. Desinfectar diariamente mostradores, barandas, picaportes, puertas, etc.
15. Previo a la aplicación de desinfectante y para asegurar la remoción mecánica de la suciedad presente deben limpiarse las superficies con agua y detergente.
16. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
    * Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
    * Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
    * Después de manipular basura o desperdicios.
    * Después de ir al baño.
    * Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).
17. **EXTERIOR DEL COMERCIO**

Los trabajadores y trabajadoras afectadas a las tareas de reparto a domicilio y/o cobranza, deberán ajustar su actividad a los siguientes recaudos, cuyo cumplimiento deberá ser observado por el empleador, bajo apercibimiento de sanción.

1. Uso obligatorio del barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados y guantes de látex en todo momento.
2. No compartir utensilios, incluido el mate.
3. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:

* Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
* Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
* Después de manipular basura o desperdicios.
* Después de ir al baño.
* Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).

1. Uso obligatorio de chaleco identificatorio.
2. De trasladarse en motovehículo, el rodado deberá cumplir con todas las exigencias establecida en la legislación de tránsito vigente (Cédula de Identificación del Motovehículo, Licencia de Conducir, Cobertura de Seguro de Responsabilidad Civil y Casco Reglamentario)

El empleador y/o encargado del comercio será responsable de proveer a los trabajadores que se desempeñen en tareas internas y externas de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

**SECCIÓN TERCERA**

REGIMEN SANCIONATORIO

**CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

**CLAUSURA DEL COMERCIO**

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los titulares de la habilitación comercial, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**CAPÍTULO III**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Calidad de Alimentos y Zoonosis, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Clausura Preventiva: Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.

**ANEXO**

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

**DE ATENCION MEDICA Y ODONTOLOGICA PROGRAMADA, DE CARÁCTER PREVENTIVO Y SEGUIMIENTO DE ENFERMEDADES CRONICAS. LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS Y CENTROS DE DIAGNOSTICOS POR IMÁGENES Y OPTICAS.**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**MARCO NORMATIVO:**

1. **Nacional:**

* Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
* Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
* Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
* Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
* Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

1. **Provincial:**

* Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

1. **Municipal:**

* Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
* Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

**ÁMBITO MATERIAL:**

**Sera de aplicación para la atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas**, para los **Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico** por imagen, y  **Ópticas**, todos ellos con sistema de **turno**previo (inc. 5, 6 y 7 art. 1° Decisión Administrativa N° 524/20)

**ÁMBITO ESPACIAL:**

* Partido de San Carlos de Bolívar

**ÁMBITO TEMPORAL:**

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

**ÁMBITO PERSONAL:**

El presente protocolo será aplicable a las personas físicas que desarrollen tareas en el ámbito de la salud, laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, y Ópticas, así como a las personas físicas que requieran su atención.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

* Secretaría de Salud (Agentes Sanitarios)

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

* Agentes Sanitarios dependientes de la Secretaria de Salud.

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

* Juzgado Municipal de Faltas

**CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES PARTICULARES

**ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS**

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 5) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a modo ejemplificativo a continuación se detallan:

1. Odontólogos
2. Kinesiólogos
3. Obstetras
4. Psicólogos
5. Médicos
6. Bioquímicos
7. Terapista Ocupacional
8. Ópticos

**SECCIÓN PRIMERA**

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

**PERMISOS:**

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

1. CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. Las personas incluidas deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

**JORNADA LABORAL:**

Las personas incluidas realizarán todas las actividades comprendidas en el horario de 8:30 a 15:30, sin excepción.

**MODALIDAD DE TRABAJO:**

Conforme lo establecido el inc. 5) 6) y 7) del art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20. Se deberá otorgar el turno en forma telefónica, previo interrogatorio si presenta algún síntoma de patología respiratoria, en caso de ser positivo, aconsejar que permanezca en su domicilio y se comunique al número telefónico 107.

Los turnos se deberán organizar con amplitud de tiempo, evitando que dos o más personas se encuentren en el centro ambulatorio médico.

El lavado de manos o uso de alcohol en gel es obligatorio antes de ser atendido por el profesional.

El profesional que proceda a la atención médica deberá reunir todas las medidas preventivas sanitarias (EPP).

Los equipos o elementos en el entorno del paciente que puedan haber sido contaminados con fluidos corporales infecciosos deben manipular de manera que se evite la transmisión de agentes infecciosos, descarteequipos muy sucios en contenedores adecuados, limpie y desinfecte o esterilice adecuadamente equipo reutilizable antes de usar en otro paciente.

**CANTIDAD DE PERSONAS AFECTADAS A LA ACTIVIDAD:**

Atendiendo el estado epidemiológico, el riesgo de contagio y con el objetivo de minimizar los efectos de la propagación del virus y su impacto sanitario, solo se admitirá un número determinado de personas afectadas al funcionamiento diario del comercio.

La organización del consultorio y/o centro de salud, correrá por cuenta y responsabilidad del profesional titular.

Sin perjuicio de ello, los responsables

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

1. **ACTIVIDADES INTERNAS:**

En el interior del local, únicamente podrán trabajar hasta una (1) personas.

En caso de que en el Centro de Salud atendieran más de un profesional médico, deberán organizar los turnos de manera tal que atienda un único profesional por turno, evitando el contacto de pacientes en la sala de espera.

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

**PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO**

El profesional responsable deberá extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán otorgar los elementos idóneos de limpieza, cuidado, seguridad y prevención, con el objetivo de disminuir el nivel de exposición de los trabajadores y trabajadoras.

Se aconseja el uso racional y apropiado del EPP durante la atención de casos sospechosos o confirmados de COVID-19, evitando el uso durante la circulación de áreas de libre acceso.

Considerar la atención medica mediante el uso de telemedicina para evaluación de los pacientes que no requieran estricta atención presencial.

**SECCIÓN TERCERA**

REGIMEN SANCIONATORIO

**CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

**CLAUSURA DEL LOCAL**

La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente protocolo por parte de los responsables, cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 3000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**CAPÍTULO III**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, y de la Secretaria de Salud, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior y/o autoridad superior que corresponda. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

**ANEXO**

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN**

**DE PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS**

**DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**MARCO NORMATIVO:**

1. **Nacional:**

* Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
* Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
* Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
* Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
* Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

1. **Provincial:**

* Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
* Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

1. **Municipal:**

* Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
* Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

**ÁMBITO MATERIAL:**

Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

En consecuencia, la citada Decisión Administrativa habilita la circulación de los peritos y liquidadores de siniestros, dependientes e independientes de las compañías, al solo y único efecto de realizar tareas de verificación y cuantificación de daños, a los fines efectivizar el pago de siniestros.

La excepción se circunscribe a las tareas de liquidación, no encontrándose autorizada la atención al público, debiendo realizarse todos los trámites complementarios por medios virtuales, incluidos los pagos correspondientes.

**ÁMBITO ESPACIAL:**

* San Carlos de Bolívar
* Urdampilleta
* Pirovano

**ÁMBITO TEMPORAL:**

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

**ÁMBITO PERSONAL:**

El presente protocolo será aplicable a los Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

* Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado
* Secretaría de Salud

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

* Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Víal “Jorgito Martínez Boero”

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

* Juzgado Municipal de Faltas

**CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES PARTICULARES

**ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS**

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, la actividad de Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que les permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias.

**SECCIÓN PRIMERA**

PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

**PERMISOS:**

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

1. CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa Nº 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

**JORNADA LABORAL:**

Los Peritos y Liquidadores realizarán todas las actividades comprendidas en el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

**MODALIDAD DE TRABAJO:**

Conforme lo establecido el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la excepción se circunscribe a las tareas de liquidación, no encontrándose autorizada la atención al público, debiendo realizarse todos los trámites complementarios por medios virtuales, incluidos los pagos correspondientes.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Trabajadoras embarazadas

c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**

MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

**PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO**

Los Peritos y Liquidadores deberán extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

**INDICACIONES:**

1. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
2. Cualquier interacción que se requiera entre las personas, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
3. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados.
4. No compartir utensilios, incluido el mate.
5. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
   * Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
   * Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
   * Después de manipular basura o desperdicios.
   * Después de ir al baño.
   * Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).

La compañía de seguro a la que pertenezca y/o preste servicios el perito y/o liquidador será responsable de proveer a los mismos de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

**SECCIÓN TERCERA**

REGIMEN SANCIONATORIO

**CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**CAPÍTULO III**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.